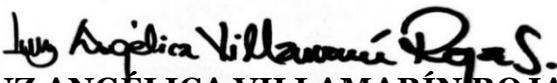




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** No 11001 31 05 **041 2021 00263 00**, informando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

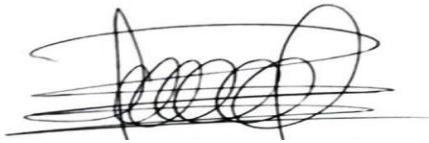
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del presente proceso, sin embargo, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto que dispuso cerrar el debate probatorio y en su lugar ordena REABRIR el mismo.

Lo anterior, en razón a que una vez escuchados los alegatos de conclusión de las partes y, en consideración, a la necesidad de establecer con suficiente claridad sobre el reconocimiento de los aportes a seguridad social en pensiones de la actora para el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 1986 y el 31 de diciembre de 1993 se hace necesario **OFICIAR** a la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA y a la E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA a efectos de que se sirvan certificar a este despacho si la señora INES ELVIRA OJEDA SUAREZ identificada con C. C. 51.740.197 laboró para la entidad E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA por el periodo comprendido entre el entre el 20 de agosto de 1986 y el 31 de diciembre de 1993, en qué cargo lo hizo, con qué salarios y si se efectuaron aportes a seguridad social en pensiones. De igual forma, deberán manifestar a cargo de cuál de las dos entidades se encuentra la obligación de efectuar los aportes de la trabajadora para dicha época en caso de no haberse efectuado aporte alguno. Concédase el término de 40 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico. Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
**N°039 del 7 de marzo de 2024.**

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria